

Cipolletti, 14 de septiembre de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ **HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO PRIVADO**' CI-02336-F-2026, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]' con patrocinio letrado de las Dras. LILIANA ROSANA MOREIRA ALVEZ y MARIANA SOFIA PÉREZ, con el fin de homologar el acuerdo celebrado con el Sr. [DEMANDADO_1] correspondiente a ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, respecto de sus hijos en común [FAMILIAR_1], y [FAMILIAR_2].

Denuncia incumplimiento por parte del alimentante, del pago del Sueldo Anual Complementario (SAC) correspondiente, obligación que se encuentra a su cargo conforme lo oportunamente acordado, como así también el pago de la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto del corriente año. En consecuencia se SOLICITA se intime al Sr. [DEMANDADO_1] a dar estricto cumplimiento con el acuerdo arribado, bajo apercibimiento de ley.-

Que en fecha 21 de agosto de 2026 previo a homologar se cita al Sr. [DEMANDADO_1], para que se presente ante el Tribunal a reconocer la firma inserta en el convenio acompañado.

Consecuentemente, en fecha 06/09/2026 se presenta el Sr. [DEMANDADO_1], reconoce como propia la firma inserta al pie del convenio acompañado.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, que transcripto en su parte pertinente dice:

" CLAUSULA PRIMERA: CUIDADO PERSONAL. Las partes acuerdan que el cuidado personal de nuestros hijos menores será compartido indistinto, conforme lo establece el art. 650 del Código Civil y Comercial de la Nación, con residencia principal en el domicilio materno. Ambos progenitores participaran activamente en las decisiones cotidianas y relevantes relativas a la educación, salud, formación y recreación de los hijos, procurando siempre el interés superior de estos.

CLAUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES (PAUTAS DE CONVIVENCIA). Las partes declaran su voluntad de resolver cualquier tipo de conflicto de manera pacífica y consensuada, evitando judicializar en lo posible cuestiones cotidianas y reservando la vía judicial solo para los casos de incumplimiento o necesidad de modificación sustancial del acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: ALIMENTOS. Los aquí firmantes acuerdan que el papá aportará mensualmente una cuota mensual equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), de sus ingresos que percibe mensualmente como profesor de la asignatura "educación física" que desempeña en el [LUGAR_1], sito en [DIRECCION_DEMANDADO_1], y como docente del [LUGAR_2] y el [LUGAR_3] dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Río Negro, y en la [LUGAR_4], con más el SAC, menos descuentos de ley. Asimismo se incluirán los ingresos de clases personalizadas de [LUGAR_5] y los Sres [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

El pago de la cuota será realizada del 1 al 10 de cada mes mediante

transferencia a la cuenta bancaria o billetera virtual que resulta ser de exclusiva titularidad de la [ACTOR_1] cuyos datos se detallan. Banco Santander Número de cuenta: CAJA DE AHORRO EN PESOS [CBU_CVU_ACTOR_1] Número de CBU: [CBU_CVU_ACTOR_1] Alias: Chispa Arte. Natural Titular de la cuenta: [ACTOR_1] Documento: CUIT [CUIT_CUIL_ACTOR_1] Mercado Pago Alias: crea.artenatural.mp CVU: [CBU_CVU_ACTOR_1] Nombre: [ACTOR_1].

Asimismo, el Sr. [DEMANDADO_1] se compromete a enviar mensualmente fotografía de recibo del haber y constancias de transferencias de pago de clases personalizadas, a fin de realizar el correspondiente control de las sumas depositadas.

Se deja constancia que la mamá continuara percibiendo el beneficio a favor de [FAMILIAR_2] que se percibe a través del ANSES.

En caso de incumplimiento a la obligaciones asumidas, las partes acuerdan solicitar la homologación judicial de presente convenio a los fines de peticiona la retención judicial del porcentaje acordado en concepto de cuota alimentaria,

CLAUSULA CUARTA: GASTOS EXTRAORDINARIOS

Las partes asumen el compromiso de abonar en partes iguales el pago de matrícula y cuota mensual de las actividades extraescolares a la cual asisten los niños como ser Music Arte, Ingles, Pileta, gastos médicos, cosegueros, etc.

Como así también la compra de Lentes, Uniformes, útiles escolares, viaje egresado de [FAMILIAR_2], y celebración de cumpleaños de los menores.

CLAUSULA QUINTA: REGIMEN DE COMUNICACIÓN

Atento a la edad de nuestros hijos, los progenitores acuerdan que el régimen de comunicación paterno filial será amplio, coordinando los progenitores la forma en que se va a desarrollar las visitas durante las

semana.

Semana. Los días martes los niños comparten con papa y los miércoles con mamá.

Los días lunes y jueves serán rotativos previa coordinación de los progenitores.

Fines de semana

Fin de de semana por medio los niños compartirán con cada progenitor, desde el día viernes al finalizar la jornada escolar, asumiendo el compromiso de reintegro cuando los niños así lo deseen.

Ambos progenitores nos comprometemos a desarrollar una comunicación fluida, siempre buscando que todo lo relacionados a nuestros hijos sea resuelto en forma privada, sin intervención de terceros y/o de los niños.

Cualquier modificación sobre el régimen de comunicación será comunicada de buena fe y de común acuerdo a través de mensajes de textos, whatsapp y/o correo electrónico de ambos progenitores.

Mientras los niños se encuentren al cuidado de uno de los progenitores, el otro podrá comunicarse libremente con ellos mediante llamadas telefónicas, videollamadas o mensajes, en horarios razonables, debiendo ambos progenitores garantizar y facilitar dicha comunicación, evitando cualquier interferencia injustificada.

Cumpleaños de los progenitores

Sin importar el día de la semana en que caiga el día del cumpleaños de los progenitores, los niños compartirán con el agasajado.

Días festivos. Sin importar el día de la semana en que caiga el día del padre o de la madre, los niños compartirán con el agasajado.

Fiestas de fin de año. Cada progenitor compartirán una fiesta de fin de año, en forma intercalada, correspondiendo a mamá compartir con los niños la celebración de navidad 2026 y al papá la celebración de año nuevo.

Vacaciones. Cada uno de los progenitores que desee compartir vacaciones de verano, invierno, o fines de semana largos con los niños, se compromete a preavisar con una antelación de una semana a fin de poder reajustar la rutina de los niños y del otro progenitor.

Acompañamiento de ambos progenitores. Para el caso de acontecimientos relacionados con los niños ambos progenitores se comprometen arbitrar los medios necesarios para estar presente y poder acompañar a los niños a las tareas, actos, eventos, encuentros, actividades escolares, celebración de cumpleaños de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], etc"

II.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFÍQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

III.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

IV.- Regúlense los honorarios tramite de homologación, de las letrados intervinientes por la parte actora, las Dras. LILIANA ROSANA MOREIRA ALVEZ, MARIANA SOFIA PEREZ, en forma conjunta, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 456.690,00) (5 IUS), y los del letrado patrocinante del alimentante, el Dr. ZAPOC, ALEJO, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 456.690,00) (5 IUS), dejando constancia que la presente regulación es

únicamente respecto del trámite de homologación presentado en autos, teniendo en cuenta que respecto a los honorarios correspondientes a la participación y confección del acuerdo, ya consta en el acuerdo de honorarios de las letradas intervinientes en el mismo. Cúmplase con la ley 869.-

V.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11